



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial Industrial y Portuario

**RESOLUCION GGI-RE-RS-00905-2010**  
(Octubre 26 de 2010)

"Por la cual se resuelve una revocatoria directa de oficio y se dictan otras disposiciones"

**EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 69 y 73 del Código Contencioso Administrativo, los Artículos 323 y siguientes del Decreto 0180 de 2010, el Decreto Distrital 872 de 2008 y,

**CONSIDERANDO**

Que el sector Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla ha venido presentado en los últimos años problemas de inestabilidad del terreno que conlleva procesos de erosión, daños estructurales, deslizamientos, agrietamiento y deterioro físico de las construcciones que colocan en riesgo no mitigable las condiciones de vida de los habitantes de dicho sector.

Que la Oficina de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Resolución No.009 de julio 21 de 2003, reconoce la afectación al Municipio de Barranquilla por un proceso de erosión e inundaciones constantes, que han producido deslizamientos y daños estructurales en edificaciones en los sectores La Florida, Las Colinas, Me Quejo, Vía Calle 81B, Vía Carrera 38, Terrazas, El Rubí, Carrera 27, Villa del Rosario, Calamarí, El Edén, Pastoral Social, Villa de las Colinas y Prados del Edén, declarando para estos sectores la situación de **Calamidad Pública**.

Que la Oficina de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia mediante Resolución No.18 de mayo 23 de 2008 amplió la declaratoria de **Calamidad Pública**, que había expedido a través de la Resolución No.009 de julio 21 de 2003, incluyendo en su totalidad el sector de Campo Alegre.

Que en ejercicio de las facultades legales, la Gerencia de Gestión de Ingresos, profirió las liquidaciones oficiales del Impuesto Predial Unificado de dichos predios para las vigencias 2009 y 2010 conforme al destino económico del predio, en su mayoría habitacional, estrato 3, y excepcionalmente en el destino comercial.

Que la Oficina de Prevención y Atención de Desastres realizó un censo en el sector de Campo Alegre, con el objeto de identificar los predios que se encuentran con mayor problema de inestabilidad del terreno que conlleva procesos de erosión, daños estructurales, deslizamientos, agrietamiento y deterioro físico de las construcciones que colocan en riesgo no mitigable las condiciones de vida de los habitantes de dicho sector.

Estos inmuebles fueron relacionados en un listado de mil cuatrocientos treinta y tres (1433) predios y remitidos a la Gerencia de Gestión de Ingresos para estudiar la viabilidad de modificar el destino de habitacional al destino de predios no urbanizables o áreas de amenaza por riesgo no mitigable.

Que de los mil cuatrocientos treinta y tres (1433) predios relacionados, se ha depurado la información correspondiente a mil doscientos sesenta y un (1261) inmuebles contenidos en el (Cuadro Anexo N.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**RESOLUCION GGI-RE-RS-00905-2010**  
(Octubre 26 de 2010)

"Por la cual se resuelve una revocatoria directa de oficio y se dictan otras disposiciones"

1), los cuales se encuadran en la clasificación establecida en el Artículo 25 del Decreto 0180 de 2010, que dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 25. PREDIOS NO URBANIZABLES.** *Se consideran predios no urbanizables aquellos que por su localización no pueden ser urbanizados tales como los ubicados por debajo de la cota de la ronda de río o por encima de la cota de servicios, o las áreas, suelos o zonas de reserva para la provisión de servicios públicos domiciliarios o las áreas de amenaza por riesgo no mitigable."*

Que de acuerdo a las especiales circunstancias de este sector, resulta pertinente modificar el destino de los mil doscientos sesenta y un (1261) predios en el (Cuadro Anexo N. 1), mientras se completa la información soporte de los predios restantes, al destino de predios no urbanizables o áreas de amenaza por riesgo no mitigable, porque corresponde a las condiciones físicas y económicas de dichos inmuebles, lo cual provoca que la información registrada en la liquidación oficial deba actualizarse y reliquidarse conforme al destino modificado.

Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, facultó a la administración para ejercer auto control sobre sus actuaciones con el fin de velar por la seguridad jurídica y el correcto ejercicio de la función pública, acogidos al principio de justicia contenido en el artículo 152 del Acuerdo 30 de 2008 el cual consagra el recto actuar de la administración tributaria, y la prohibición de exigir a los contribuyentes más de la carga a la que realmente están obligados.

Que todas las actuaciones de la administración deben estar fundadas con arreglo a los principios que orientan la función administrativa y cuando existan actos que resulten lesivos a los derechos de los ciudadanos, la administración de oficio podrá auto tutelarlos y retirarlos del ordenamiento con fundamento a lo regulado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

Que el impuesto predial unificado fue liquidado para cada vigencia con el destino habitacional que en su momento estaba vigente pero que con la modificación del destino habitacional a lote no urbanizable para las vigencias 2009 y 2010, se genera que la liquidación del impuesto sea menor para tales vigencias.

En mérito de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Liquidación Oficial proferida por la Gerencia de Gestión de Ingresos de Barranquilla para las vigencias 2009 y 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución a los predios que se relacionan en el (Cuadro Anexo N. 1) de la presente Resolución.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**RESOLUCION GGI-RE-RS-00905-2010**  
(Octubre 26 de 2010)

"Por la cual se resuelve una revocatoria directa de oficio y se dictan otras disposiciones"

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el destino económico a predio no urbanizable y reliquidar las vigencias 2009 y 2010 del Impuesto Predial Unificado a los mil doscientos sesenta y un (1261) predios relacionados en el (Cuadro Anexo N. 1) de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Aplicar en el Sistema de Información Tributaria la reliquidación del Impuesto Predial Unificado, vigencias 2009 y 2010 a los mil doscientos sesenta y un (1261) predios relacionados en (Cuadro Anexo N. 1) de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución de conformidad con el artículo 157 del Acuerdo 030 de 2008, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional a la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

**ARTICULO QUINTO:** Enviar copia de la presente resolución al Área de Recaudo, Cobro y Archivo de la Gerencia de Gestión de Ingresos, para lo de su competencia.

Dada en Barranquilla a los veintiséis días (26) días del mes de Octubre de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE**  
Gerente Gestión de Ingresos

Revisó: AREyes

Proyectó: VSarmiento